



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 9 3 / 2 0 0 8

(Sección 2ª)

La Laguna, a 15 de julio de 2008.

Dictamen solicitado por la Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por E.J.S.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de la caída de una señal vertical provisional (EXP. 282/2008 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. El presente Dictamen tiene por objeto la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, e iniciado como consecuencia de la presentación de una reclamación por daños, que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por la Alcaldesa del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado afirma que el 14 de abril de 2005, sobre las 13:05 horas, cuando V.G.A.G. regresaba al vehículo de su titularidad, estando autorizada para recogerlo y que estaba estacionado en la calle Heraclio Sánchez (...), presenció cómo una señal provisional, que se habían colocado en la zona después de haberlo estacionado, cayó sobre aquél; lo que produjo desperfectos en su puerta trasera izquierda. Tras ello,

* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

llamó inmediatamente a la Policía Local, acudiendo poco después un agente que observó los resultados de dicho accidente. El afectado reclama una indemnización de 259,35 euros, comprensiva de la totalidad de los desperfectos padecidos.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo. Asimismo, específicamente, el art. 54 de la Ley 7/1985 y demás normativa aplicable a la materia.

II

1. (...) ¹

El procedimiento carece de fase probatoria, de la que sólo se puede prescindir, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 80.2 LRJAP-PAC, en el caso de que los hechos alegados por el interesado se tengan por ciertos, lo que ocurre en este caso, por lo que no se ha causado indefensión al afectado.

(...) ²

2. En cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

El afectado es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haber sufrido daños derivados del hecho lesivo. Por lo tanto, atenta la legitimación activa para presentar la reclamación e iniciar este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC.

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, como Administración responsable de la gestión del servicio presuntamente causante del daño.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

² Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente, y está individualizado en la persona del interesado, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación del interesado, por considerar el Instructor que han quedado acreditados los requisitos imprescindibles para determinar la existencia de la responsabilidad patrimonial de la Corporación Local surgida de la caída de la señal provisional sobre su vehículo.

2. En este caso, la realidad del accidente referido por el afectado se ha demostrado a través del Atestado elaborado por la Fuerza actuante, que, a su vez, se corrobora por lo declarado por el agente que acudió de inmediato, previa llamada de la conductora del vehículo al lugar de los hechos.

Además, se ha aportado la factura acreditativa de la reparación de unos desperfectos efectuada en el vehículo, que concuerdan con los manifestados por el afectado y por la conductora denunciante de los mismos.

3. En lo que respecta a la actuación administrativa, el funcionamiento del servicio no ha sido adecuado pues se colocaron unas señales provisionales carentes de una adecuada fijación, con lo que se provocó, por quien debía velar por la seguridad de los usuarios de la vía, un accidente fácilmente evitable.

4. A su vez, se ha demostrado la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño sufrido por el afectado. Corresponde íntegramente la responsabilidad la Administración, puesto no concurrió negligencia por parte de la conductora del vehículo, que lo estacionó debidamente.

5. La Propuesta de Resolución, de carácter estimatorio, resulta ajustada a Derecho. Al interesado le corresponde la indemnización solicitada, que está justificada por las facturas aportadas. Sin embargo, tal y como se ha reiterado en múltiples Dictámenes, no es correcta la actualización que se ha efectuado de la cantidad reclamada, ya que se hace en relación con el momento en el que se emite la Propuesta de Resolución, cuando debe ser actualizada en el momento de dictar la Resolución definitiva del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

Es conforme a Derecho la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen.